

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 08 MAR 2023

Proceso N° 2022-00253.

1. No se tienen en cuenta las notificaciones intentadas a la parte demandada, por cuanto la dirección del juzgado es **Calle 12 No. 9-23 Torre Norte piso 5** y no como quedó allí indicado. (fl. 81 a 87).

2. En atención a que el demandado Mauricio Alejandro Diaz Mateus otorgó poder especial al abogado Cesar Cabanza Fonseca (fl. 42 y 43), y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificado al referido demandado por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda y el auto admisorio a los correos electrónicos departamentojuridico@fiza.co y cabana.abogado@gmail.com y contrólese el respectivo término.

Téngase en cuenta que, el demandado ya contestó demanda, formuló excepciones de mérito y allegó llamamiento en garantía.

3. Se reconoce personería al abogado Cesar Cabanza Fonseca para que actúe como apoderado judicial del demandado Mauricio Alejandro Diaz Mateus en los términos y para los fines del poder conferido.

4. En atención a que el demandado Francisco Guillermo Isaza Quintero otorgó poder especial al abogado Cesar Cabanza Fonseca (fl. 46), y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificado al referido demandado por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda y el auto admisorio a los correos electrónicos francisco.isaza@fiza.co y cabana.abogado@gmail.com y contrólese el respectivo término.

Téngase en cuenta que, el demandado ya contestó demanda, formuló excepciones de mérito, objeto el juramento estimatorio y allegó llamamiento en garantía. (fl. 46 a 59).

5. Se reconoce personería al abogado Cesar Cabanza Fonseca para que actúe como apoderado judicial del demandado Francisco Guillermo Isaza Quintero en los términos y para los fines del poder conferido.

6. En atención a que la demandada Seguros Generales Suramericana S.A. otorgó poder especial al abogado Ricardo Vélez Ochoa (fl. 74), y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda y el auto admisorio al correo electrónico notificaciones@velezgutierrez.com y contrólese el respectivo término.

Téngase en cuenta que, la referida demandada ya contestó demanda, formuló excepciones de mérito y objeto el juramento estimatorio. (fl. 74 a 75).

- 7. Se reconoce personería al abogado Ricardo Vélez Ochoa para que actúe como apoderado judicial del Seguros Generales Suramericana S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.
- 8. Se concede amparo de pobreza a la parte demandante, lo anterior de conformidad con la solicitud visible a folios 78 a 80.
- 9. Del escrito allegado por la parte demandante mediante la cual descorre las excepciones de mérito formuladas por los demandados Francisco Guillermo Isaza Quintero y Mauricio Alejandro Diaz Mateus, se emitirá pronunciamiento una vez integrado debidamente el contradictorio. (fl. 61 a 72).
- 10. Se decreta la inscripción de la demanda sobre el vehículo denunciado de propiedad de la parte demandada identificado con placas JXV-099. Para tal efecto oficiase a la Secretaría Distrital de Movilidad para que inscriba la medida.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 014 Fecha 13 MAR 2023

El Secretario(a), _____

